



Administración Federal de Ingresos Públicos
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

ANEXO

Número:

Referencia: PROCEDIMIENTO. Clave Fiscal. Niveles de Seguridad. Sistema “Administrador de Relaciones”. Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. ANEXO II

ANEXO II (artículo 7°)

VINCULACIÓN DE LA CLAVE FISCAL

A - REPRESENTANTES LEGALES DE PERSONAS JURÍDICAS

Los representantes legales de personas jurídicas deberán acreditar su identidad y presentar la documentación que, según el caso, se indica a continuación:

a) Representante legal de asociaciones y sociedades de cualquier tipo:

1. Copia del contrato social o estatuto de la persona jurídica.
2. Acta de asamblea, sentencia judicial o documento que acredite el carácter de representante legal.

En caso de sociedades regulares, la designación del cargo debe estar inscripta ante el Registro Público de Comercio competente.

3. De tratarse de representación legal plural se deberá presentar una nota según lo dispuesto en el artículo 8°.

b) Síndico del concurso -de corresponder-: copia de la resolución judicial de la designación.

c) Síndico de la quiebra: copia de la resolución judicial de la designación.

d) Fiduciarios: copia del contrato de fideicomiso o documento que acredite su carácter.

e) Representante legal de consorcios de propiedad horizontal: copia del reglamento de copropiedad y administración y su inscripción en el registro correspondiente y/o documentación que lo acredite como representante (acta de asamblea, etc.).

f) Representaciones diplomáticas: copia del certificado que acredite la representación diplomática extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

g) Representantes de personas jurídicas públicas establecidas en el artículo 146 del Código Civil y Comercial de la Nación:

1. Acto administrativo expreso por el cual ha quedado establecido el cargo de la unidad de estructura como Administrador de Relaciones.
2. Acto administrativo expreso del nombramiento de la persona humana como titular del cargo respectivo.

Cuando se efectúen modificaciones respecto del cargo de la unidad de estructura y/o de la persona humana que ejerce su titularidad, se deberá presentar la respectiva documentación en la dependencia de este Organismo correspondiente al domicilio fiscal de la persona jurídica.

Los representantes legales cuya designación del cargo requiera estar inscripta ante el Registro Público de Comercio, podrán provisoriamente acreditar el inicio del trámite de inscripción adjuntando copia de dicha constancia. Posteriormente, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos siguientes, deberá aportarse el comprobante definitivo de la inscripción efectuada.

En casos especiales o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, el juez administrativo de la dependencia de este Organismo podrá requerir documentación adicional a la mencionada en los incisos precedentes.

A fin de tramitar la condición de Administrador de Relaciones se deberá contar con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3.

La presentación de la documentación a que se refiere el presente apartado podrá realizarse a través de un tercero, quien deberá encontrarse debidamente autorizado mediante el formulario N° 3283.

Cuando se trate de apoderados de representantes legales de personas jurídicas, en los términos previstos en el punto 5. del inciso e) del artículo 6° de la presente, se deberá adicionar el formulario N° 3283/J junto con la documentación que, según corresponda, se detalla en el Apartado B de este Anexo.

B - APODERADOS DE PERSONAS HUMANAS

Los apoderados de personas humanas deberán acreditar su identidad, adjuntar el formulario N° 3283/F y acompañar la documentación que, según corresponda, se detalla seguidamente:

- a) Persona humana que por motivos de discapacidad permanente o incapacidad física temporal, se encuentre imposibilitada de concurrir a una dependencia de esta Administración Federal, a fin de tramitar su Clave Fiscal: copia del Certificado Único de Discapacidad obtenido en virtud de lo dispuesto por las Leyes N° 22.431 y sus modificaciones y N° 24.901 y su modificación o certificado médico pertinente, según corresponda.
- b) Persona humana con incapacidad de ejercicio o restricción a la capacidad, en los términos de los artículos 24 y 32 del Código Civil y Comercial de la Nación: documentación que acredite la curatela o, en su caso, la designación de la persona a cargo de prestar apoyo al ejercicio de la capacidad (escritura pública, resolución judicial, etc.).
- c) Menores de edad: partida de nacimiento o, en su caso, la documentación que acredite la tutela (escritura pública, resolución judicial, etc.).
- d) Sujetos con residencia en el exterior: copia de la documentación que acredite la residencia en el exterior legalizada por la Cancillería Argentina, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, con la pertinente traducción efectuada por traductor público y refrendada su firma por el Colegio Público de Traductores, de corresponder.

Cuando se trate de documentación proveniente de países signatarios de la Convención de La Haya y de conformidad con la Ley N° 23.458, la misma deberá contener la constancia a que se refiere el artículo 3°, primer párrafo de la ley citada, con las formalidades establecidas en su artículo 4°.

e) Personas humanas privadas de la libertad:

1. Certificación expedida por la autoridad penitenciaria que acredite la privación de la libertad.
2. Certificación expedida por el juzgado penal interviniente que acredite la situación procesal (procesado/condenado con sentencia firme) de la persona privada de la libertad.
3. De tratarse de sujetos con sentencia condenatoria firme, se deberá aportar además la copia certificada del testimonio de curatela, en virtud de la incapacidad establecida por el artículo 12 del Código Penal de la Nación.

f) Persona humana en estado de quiebra: copia de la resolución judicial de la designación del síndico.

En casos especiales o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, el juez administrativo de la dependencia de este Organismo podrá requerir documentación adicional a la mencionada en los incisos precedentes.

C - ADMINISTRADOR JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE UNA SUCESIÓN INDIVISA. BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES PREVISIONALES POR FALLECIMIENTO

Los sujetos que soliciten acreditar el carácter de administrador judicial o extrajudicial de una sucesión indivisa, así como la calidad de beneficiario de prestaciones previsionales por fallecimiento, deberán adjuntar la documentación que, según el caso, se indica a continuación:

a) Administrador judicial de una sucesión:

1. Documento de identidad.
2. Copia de la designación judicial correspondiente.

b) Administrador extrajudicial de una sucesión indivisa (cónyuge supérstite, herederos legítimos de la persona fallecida o los representantes legales de estos, albacea o legatario):

1. Documento de identidad.
2. Copia del acta de defunción.
3. Libreta de casamiento o partida de nacimiento, según corresponda, a fin de acreditar el parentesco.
4. En caso de hijos adoptivos, la resolución judicial de adopción.
5. De tratarse de representantes legales, la documentación que acredite su condición de tal.

Cuando se trate de documentación detallada en los puntos 2., 3., 4. y 5. sea proveniente de países signatarios de la Convención de La Haya y de conformidad con la Ley N° 23.458, la misma deberá contener la constancia a que se refiere el artículo 3°, primer párrafo de la citada ley, con las formalidades establecidas en su artículo 4°.

c) Beneficiarios de prestaciones previsionales por fallecimiento:

1. Documento de identidad.

2. Copia de la constancia emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) que lo reconozca como beneficiario autorizado.

En casos especiales o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, el juez administrativo de la dependencia de este Organismo podrá requerir documentación adicional a la mencionada en los incisos precedentes.